



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 050/2020/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE  
FOLIO 0001600046420 Y  
0001600046620

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 04 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)** las siguientes solicitudes de acceso a la información **0001600046420**:

*"Ubicación georreferenciada de plantaciones forestales comerciales presentadas, desarrolladas y apoyadas por la Comisión Nacional Forestal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 2000 a la fecha. Programas de manejo de dichas plantaciones. Volúmenes estimados y/o reportados de dichas plantaciones. Subsidios y/o apoyos otorgados a plantaciones forestales comerciales desde 2000 a la fecha. Especies establecidas en dichas plantaciones. Adicionalmente, a la SEMARNAT se le solicitan las plantaciones forestales comerciales que ésta tenga registradas anteriores al 2000. A ambas dependencias, en virtud de los tiempos que corresponden a cada cual desde su nacimiento, se les solicita los volúmenes autorizados de explotación, con su debida georreferenciación y guía forestal. Se solicita que la información sea enviada por WeTransfer (<https://wetransfer.com>), servicio gratuito de envío en internet que reduce la huella de carbono de enviar un CD por paquetería. Siendo además que la información es encriptada y es borrada en el momento en la que es descargada por el usuario." (Sic.)*

### Datos adicionales:

*" , otro medio de entrega electrónico: WeTransfer." (Sic.)*

**0001600046620**

*"Adjunto solicitud:" (Sic.)*

### Anexo:

*"Solicito atentamente copia digital de todo permiso o cambio de uso suelo otorgado, así como manifestaciones de impacto ambiental de y para las siguientes empresas:*

- 1. Pápagos Servicios para la Infraestructura (Sonora)*
- 2. Sarre Infraestructura y Servicios (Guanajuato)*
- 3. Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Oaxaca (Oaxaca)*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 050/2020/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE  
FOLIO 0001600046420 Y  
0001600046620**

4. *Dip Concesionaria Duranguense de Infraestructura Penitenciaria (Durango)*
5. *Makobil (Chiapas)*
6. *CRS Morelos (Morelos)*
7. *Concesionaria en Infraestructura Penitenciaria de Michoacán (Michoacán)*
8. *Operadora de Infraestructura Especializada de Guanajuato (Coahuila)" (Sic.)*

II. Que el 28 de febrero de 2020, el Director de Área de la **DGGFS** emitió el oficio **SGPA/DGGFS/712/0488/20** mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600046420** toda vez que *"Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud; sin embargo, la información que solicita el particular es de un rango amplio: una parte se localiza físicamente en las instalaciones de la misma y alguna más en electrónico; por lo cual la información se está analizando para identificar su estatus e integrar la respuesta."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

III. Que el 28 de febrero de 2020, el Director de Área de la **DGGFS** emitió el oficio **SGPA/DGGFS/712/0489/20** mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600046620** toda vez que *"Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud; sin embargo, la información que solicita el particular es de un rango amplio: una parte se localiza físicamente en las instalaciones de la misma y alguna más en electrónico; por lo cual la información se está analizando para identificar su estatus e integrar la respuesta."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.



- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGFS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGFS** manifestó que *"Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud; sin embargo, la información que solicita el particular es de un rango amplio: una parte se localiza físicamente en las instalaciones de la misma y alguna más en electrónico; por lo cual la información se está analizando para identificar su estatus e integrar la respuesta."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta



## MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

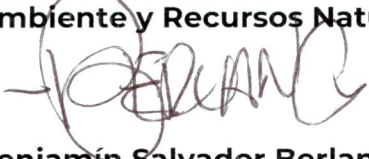
RESOLUCIÓN NÚMERO 050/2020/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE  
FOLIO 0001600046420 Y  
0001600046620

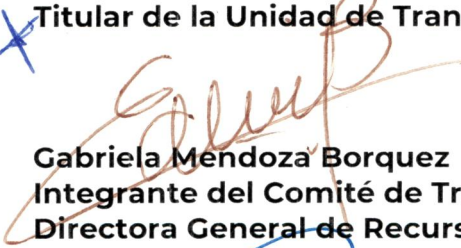
con la misma, instruyéndose a la **DGGFS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGFS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de marzo de 2020.

  
Benjamín Salvador Berlanga Gallardo  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Gabriela Mendoza Borquez  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat